

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de Febrero del año 2026, siendo las 08:43 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados C.M.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL EXPTE. PUMA VI-00023-P-2024, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado M.A.C. D.3., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Yanina Estela Passarelli, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar parcialmente al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, realizar un LLAMADO DE ATENCIÓN al Condenado para que dé estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria y EXTENDER el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas mediante Sentencia de fecha 6 de marzo de 2024, por el término de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de agotamiento original, esto es hasta **27/09/2026**, atento el incumplimiento registrados en autos en relación al tratamiento psicológico ordenado, debiendo retomar el mismo en el plazo máximo de Diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de pautas de conducta y/o revocar la condicionalidad de la condena impuesta, atento lo informado por el Patronato de Carmen de Patagones, lo establecido por el Artículo 27° bis del Código Penal y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Tener presente el número de teléfono informado por el condenado M.A.C. D.3. (2.), haciéndole saber que se le notificarán telefónicamente o por whatsapps, las resoluciones que se libren en el presente legajo.

Cuarto: Registrar y notificar a las partes y al Patronato de Carmen de Patagones.-